

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640

TEGUCIGALPA, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.891

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 16 y 17 de octubre de 1923.
A VAMOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía de esta capital, al señor Federico Flores, en sustitución del señor Vicente González, quien pasó a desempeñar otro puesto en el mismo cuerpo. El nombrado devengará el sueldo de lev.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del señor Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de (\$ 47.90) cuarenta y siete pesos noventa centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto en el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 9ª, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Santos Lanza R., del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancha; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Jesús María Figueras.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo No 1.627, de 24 de febrero del corriente año, por el que se manda pagar a don Rosendo Ferrari, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, como medio sueldo de ley por la rendición de cuentas, durante el año económico de 1920 a 1921, en el desempeño de la Dirección de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rómulo Rufino Matamoros y Jerónima Dolores Ramírez, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Yoro, la suma de (\$ 15.00) quince pesos mensuales, valor que invertirá en gasto común del presidio de la ciudad cabecera. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, No 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General Froilán Ramos F., la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, valor que le corresponde por quince días de licencia, con goce de sueldo que le fueron concedidos con fecha 13 de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, No 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lorenzo Ramírez y Luciana Madrid, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice: «Pide concesión para fabricar sacos y otros artículos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Luis H. Debayle, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de León, de Nicaragua, y actualmente de tránsito en esta ciudad, respetuosamente os solicita el otorgamiento de la siguiente concesión:—a) El establecimiento a elección del Concesionario, en el lugar o lugares que él estime convenientes en este país, de una o varias fábricas de sacos, cristales, telas para los mismos o para los otros medios de envasado o empaque, y demás artículos que sean

elaborados con yute, cáñamo u otra fibra similar. -b) La libre introducción a este país, sin pago de derecho ni impuesto alguno, aduana, fiscal ni municipal, establecidos o por establecerse, de las semillas de tales plantas textiles, de toda la materia prima como yute, cáñamo y otras fibras análogas, ya sean en rama, en hilc o tejidas, y de todas las maquinarias, accesorios y demás útiles necesarios para el perfecto funcionamiento de la fábrica o fábricas que, para la referida industria, sean necesarias, la materia prima mencionada estará libre de derechos e impuestos, en el tiempo que no se produzca en forma de ser explotable en este país, para lo cual desde la aprobación definitiva de la presente, se conceden de cinco a seis años, término necesario para tal producción; más si pasare ese plazo sin que se hubiere producido aquí la referida materia prima, se pagarán por allá en adelante, todos los derechos e impuestos de ley. -c) La presente durará veinticinco años, desde que principie a funcionar por lo menos una fábrica de sacos para lo cual se concede un año, desde la definitiva aprobación de la presente. Durante esos veinticinco años, no se podrá otorgar ninguna concesión en las mismas condiciones aquí consignadas. -d) Durante el término de esta concesión, no serán reducidos los derechos e impuestos de importación, de todos los artículos a que se refiere esta contrata, ni de ninguna de ellos. e) El Gobierno de Honduras, cederá, por todo el tiempo de esta concesión, un mil de hectáreas de terreno al concesionario, para el exclusivo fin de cultivar las plantas textiles necesarias a esta empresa. El terreno deberá ser nacional, y lo escogerá el concesionario o sus agentes, de acuerdo con este Gobierno, y siempre que no sea en la Costa Norte de este país. Los trabajos para esas plantaciones, deberán principiar, lo más tarde, seis meses después de escogido el terreno; de lo contrario, quedará sin ningún efecto esta cláusula. -f) Durante el tiempo de esta concesión, tanto la empresa, como sus bienes, productos y beneficios, estarán libres de toda clase de derechos e impuestos, especialmente los de exportación; y sus empleados y además personal, no prestarán servicios militares, municipales ni civiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra. -g) El contratista se obliga a pagar los impuestos de sanidad, Instrucción Pública y peaje. -h) También ocupará de preferencia, en las labores de esta empresa, a los hondureños aptos para esta clase de trabajos. -i) El concesionario podrá formar una compañía nacional o extranjera, para explotar esta industria; y también podrá el concesionario, traspasar esta concesión a otra persona ó empresa, previo, aviso al Ministerio de Fomento de este país, pero en todo caso, y cualquiera que sea la persona o empresa concesionaria, estará expresamente sometida esta industria a las leyes hondureñas, sin que pueda ser cedida esta concesión, a Gobierno o a Institución, da derecho Público extranjeros. -j) Todos los terrenos, plantaciones, maquinarias y accesorios de esta empresa, pasarán a ser de la exclusiva propiedad del Gobierno de Honduras, tan pronto como caduque esta concesión. -k) Si un año después de aprobada legal, y definitivamente esta concesión no se ha dado principio a los trabajos de la misma, por el mismo hecho caducará quedando sin ningún efecto en todas sus partes. -l) Toda diferencia entre este Gobierno y el concesionario, sera dirigida por árbitros, nombrado uno por cada parte. Como toda nueva industria implica un positivo adelanto, y redundará en beneficio del país, espera el suscrito que, previos los trámites de ley, os serviréis conceder lo que dejo solicitado. -Tegucigalpa, veinticin-

te de noviembre de mil novecientos veintitrés. Luis H. Debayde. -E. L. (no vale. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. -Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1923. 22 -2 MARCIAL LAOGE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.

S. P. E. Como apoderado de Cluett, Peabody & Company, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con la oficina principal de sus negocios en la ciudad de Troy, condado a Rensselaer, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 16 de octubre de 1923, con el N° 174.365 consistente en la palabra "ARROW-TEX" separada por un guión; la cual usa



mi representada para distinguir cuellos para camisa, aplicándola por medio de impresiones a los artículos o fijándola por medio de etiquetas a las cajas o paquetes que contienen los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca "Aratex"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. -Tegucigalpa, 4 de enero de 1924. -José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. -Tegucigalpa, 4 de enero de 1924. 21-21-21 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca. -S. P. E. -Como apoderado de la "Cluett, Peabody & Company Inc corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con el asiento principal de sus negocios en Troy, condado de Rensselaer, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 23 de octubre de 1923, con el N° 174. 834, consistente en la palabra "ARAWEB"; la cual usa mi representada para distinguir cuellos para camisa, aplicándola directamente sobre los artículos y fijándola sobre los paquetes y cajas que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca "Aratex"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. -Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. -José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. -Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. 21-21-21 A. R. REINA H.



El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca. -S. P. E. -Como apoderado de Albert O. Trostet, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 850, Lake Drive, ciudad de Milwaukee, condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con negocios en 606 Commerce Street, en dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca ins-

crita en dicha nación el 5 de junio de 1923, con el N° 169.081, consistente en la palabra "UTELLA" la cual usa mi representada para distinguir cuero, en la clase I, materiales crudos o parcialmente preparados, aplicándola por medio de etiquetas o marcándola por medio de hierro caliente sobre los artículos o sobre los paquetes que los contienen. -Suplico que el poder se copie del expediente de la patente de invención otorgada a mi por el poderdante con el No 390; acompaño el certificado de registro; el contrato; agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. -Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. -José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondiente. Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. 21-21-21 A. R. REINA H.

crita en dicha nación el 5 de junio de 1923, con el N° 169.081, consistente en la palabra "UTELLA" la cual usa mi repre-



sentado para distinguir cuero, en la clase I, materiales crudos o parcialmente preparados, aplicándola por medio de etiquetas o marcándola por medio de hierro caliente sobre los artículos o sobre los paquetes que los contienen. -Suplico que el poder se copie del expediente de la patente de invención otorgada a mi por el poderdante con el No 390; acompaño el certificado de registro; el contrato; agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. -Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. -José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondiente. Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. 21-21-21 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho el escrito que dice: "Registro y Depósito de una Marca. -S. P. E. -Como apoderado de M. Martín Gordon, quien negocia bajo el nombre de Gordon Gordon, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, con el asiento principal de sus negocios en 2701, South Park Avenue, Chicago, Estado de Illinois, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 6 de septiembre de 1921, con el N° 136.236, consistente en las palabras "PRINCESS PAT," encima de las que se ve una corona de príncipe y encima de ésta un medallón o sello con la representación de la cabeza de una mujer; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, aguas de tocador, polvos para la cara y de talco, cremas para la cara, coloretes (rojos,) saquitos con polvos para per-



Princess Pat

fumar, barras para colorear los labios, lápices para las cejas, tónicos para el cabello, unguentos para el cráneo, shampoos, estimulantes para el crecimiento de la cejas, polvos líquidos para la cara, (cremas), lustradores y blanqueadores para las uñas, removedores de cutícula, pomadas para la cutícula, lociones para las manos, deodorizantes, depilatorios y sales para baño; aplicándola por medio de etiquetas que se fijan sobre los artículos o los paquetes que los contienen. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. -Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. -José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. -Tegucigalpa, 8 de enero de 1924. 21-21-21 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Incorporación de una patente. -S. P. E. -Como apoderado de "THE MERRILL COMPANY," Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, domiciliada en 121 Second St., San Francisco, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la patente N° 1.367.289, extendida a favor de mi representada, el 9 de agosto de

1921, por el término de 17 años contados desde el 9 de agosto de 1921, para el invento denominado: "Mejoras en Procedimientos de Cianuración," del cual os acompaño el certificado de registro, descripción y dibujo, por duplicado, presentando, además, el poder con que gestiono. Os suplico, apoyado en el Art. 39 de la Ley de Patentes de Invención, que, previos los trámites de ley, tengáis por incorporada la patente aludida, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo del invento con la constancia del "Tegucigalpa, 11 de enero de 1924. José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1924.

21-21-21

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho, la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de Bradley-Wise Paint Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con su oficina principal en 4890, Pacific Boulevard, los Angeles, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 12 de agosto de 1923, con el N° 172 109, consistente en las palabras "LA PANTERA" escritas encima de la repre-



sentación de la cabeza de una pantera que se halla encerrada en un doble círculo formado por dos líneas, la cual usa mi poderdante para distinguir pinturas secas, en pasta y listas para usarse, barnices, esmaltes y colores secos, aplicándola a los artículos, o a los paquetes y envases que los contienen, por medio de etiquetas. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21-21-21

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Standard Oil Company of New York, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con la oficina principal de sus negocios y su domicilio en 26 Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 170.736, el 24 de julio de 1923, consistente en una especie de tablero que lleva en el centro un sello circular que, a su

vez encierra un escudo en el que se lee: en el centro: "SOCONY MOTOR GASOLINE"; en la



parte superior "So," y a los lados izquierdo y derecho, respectivamente, las letras N y Y; encima del sello se ven estas palabras: "The Sign of Quality" y debajo del mismo el nombre de mi representada; la cual usa ella para distinguir productos de petróleo, gasolina, y nafta, aplicándola estarcida o impresa sobre los productos o los envases y empaques que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca "Socony"; acompaño el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21-21-21

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Eli Lilly And Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc. Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 61.924, el 9 de abril de 1907, consistente en la palabra "LILLY"; la cual usa mi representada para distinguir extractos, fluidos medicinales; tinturas, extractos sólidos y en polvo, concentraciones, ole-



rresinas, extractos alcaloidales, elixires, píldoras y tabletas con capa de azúcar, chocolate y gelatina, bizcochos medicinales, cápsulas, ungüentos, cataplasmas, analgésicos, anodinos, digestivos, hipnóticos, laxativos, tónicos y sedativos, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie el contrato de agencia; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

21-21-21

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "B. F. Goodrich Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1780, Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1916, con el N° 113.376, consistente en la palabra "COMMANDER"; la cual usa mi representada para distinguir llantas neumáticas, moldeándola en relieves a los lados de las llantas. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la marca de la misma compañía "Silvertown"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito respectivos.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

21-21-21

A. R. REINA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante este Registro, el Abogado don Ramón Algerro Castro, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiocho de julio del año en curso, por el mismo abogado Algerro Castro, en su carácter de Notario, en la cual consta: que don Francisco Martínez, labrador, vende a don Cecilio Romero, agricultor y comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de Jutiapa: una posesión de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Jutiapa mencionado; de veinte manzanas de extensión poco más o menos, cultivada de zacate artificial, plátanos, maíz y frijoles, sin cerca, pues casi todo sus rumbos están bordeados por el río de Jutiapa, posesión que tiene los límites que siguen: al Norte, montaña de Jutiapa y propiedad de Natividad Alvarez, mediando en parte el río Jutiapa; al Sur, montaña libre y parte del río Jutiapa; al Este propiedad de Cecilio Romero; y al Oeste, propiedad de Cástulo Murillo, mediando el río de Jutiapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Enmendado: 2.322.—La Ceiba, 12 de diciembre de 1923.

21-21-21

J. A. SANTOS P.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Higinio Guerra V., de este vecindario, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de doña María Escobar, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Copán a doce de mayo del corriente año, por el Juez de Paz don Luis R. Contreras, por la cual don Dolores Guerra Medina le vende a la expresada señora Escobar, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, una casa situada en el referido pueblo ubicada en su correspondiente solar de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor; y una mediagua que mide quince varas de largo por cinco de ancho, una y otra cubiertas de teja, y lindan: por el Oriente, con sitio libre; al Norte, con solar y casa de Vicenta Guerra y Rosenda Escobar, calle de por medio; al Oeste, con la de don Juan B. Ovea, también calle de por medio; y por el Sur, con la de don Eliseo Alvarez. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta

solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 8 de agosto de 1923.
20—20
ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que al día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado en esta oficina el testimonio de una escritura pública otorgada en el pueblo de Oroquieta el diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz propietario don Francisco Pérez García y Notario Público, por ministerio de la ley, por la cual don José María Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Jerónimo Flores, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, una posesión de seis manzanas de terreno, poco más o menos, las que tuvo cercadas, estando a la fecha destruidas algunas partes de cerco; y un rancho ubicado en el mismo terreno, que mide diez y ocho varas de largo por seis y media de ancho, de madera rolliza cubierta de tejas, enrajado. Dichas seis manzanas de terreno están comprendidas en el terreno llamado «Santa Luofa» y en el lugar denominado «Cambalá», de aquel término municipal; siendo los linderos: por el Oriente, con el río de Liure; por el Poniente, con el camino real que va para Soledad; por el Norte, con posesión de Pedro Alvarez y trabajo y casa de Jerónimo Flores; y por el Sur, con el mismo río de Liure y trabajo en mal estado de la señora Secundina Ordóñez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 9 de noviembre de 1923.
22—22
WUENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve del corriente, ante el Notario don Cornelio Fiallos Soto, por la cual Manuel Pavón V. vende una posesión a don Benito Sierra, por el precio de doscientos pesos plata, dicha posesión sita en el terreno ejidal de Villa Nueva, de éste término municipal, con el nombre de «El Chupadero», consta de siete manzanas, más o menos, y tiene por linderos: al Norte, propiedad de José de la Cruz Castro; al Sur, con terreno del declarante señor Pavón; al Este, propiedad de Celso García y Gregorio Matamoros; y al Poniente, con propiedad de don Isidro Matamoros. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.
22—22
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yucarán, al público hace saber: que en esta fecha, y a las doce a. m., se ha presentado el señor don Enrique Elvir, exhibiendo para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada en esta ciudad, ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por la ley, Abogado don F. Alberto Mendoza, el primero de octubre del año de mil novecientos veintitrés, y en la cual consta: que doña Eufracia Duarte v. de Elvir dona a su hijo legítimo Enrique Elvir, una posesión ubicada del otro lado del Río de «Los Ingenios», de esta ciudad, la cual se compone de una pequeña casa de adobes, de seis varas de largo por cinco de ancho, y una cocina también de adobes, de las mismas dimensiones de la pieza de casa y ambas cubiertas de teja, y se halla dentro de una huerta como de media

manzana de extensión, cubierta de plátanos, café y otros árboles frutales, y unido a dicha huerta, un potrero como de dos manzanas y media, empastada de zacate guinea, y todo lo cual se halla cercado de barranco y piedra, y linda al Oriente, con el camino real que conduce a Danlí; al Poniente, con potrero de don Enrique Elvir; al Norte, con huerta y potrero de Trinidad Colindres; y al Sur, con el mismo camino real que conduce a Danlí. Cuya donación es de una manera pura e irrevocable; y no teniendo antecedente inscrito la propiedad que se trata de inscribir, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yucarán, 9 de octubre de 1923.
20
F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yucarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Pedro Ortiz, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura autorizada por el Juez de San Antonio de Flores y Notario Público, por la ley, don Camilo Zelaya, el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, y en la cual consta: que don Gerardo Núñez vendió un solar cercado de madera, al señor don Pedro Ortiz, por la suma de treinta pesos, situado en el centro del pueblo de San Antonio de Flores, de treinta y dos varas de largo por veinticinco varas de ancho; que linda: por el Norte, con casa de Filomena Ferrera, calle de por medio; por el Sur, con casa del vendedor; por el Poniente, con la quebrada de este pueblo; y por el Oriente, con el tapial del aguán del Cabildo Municipal, calle de por medio; que dicho solar lo adquirió por sesión que le hizo la Municipalidad. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yucarán, 9 de octubre de 1923.
F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Público Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Francisco Moncada G. vende un solar sito en el barrio de La Bonda de esta ciudad, a la señora Angela Hernández, por el precio de cien pesos plata; dicho solar consta de doce varas de Oriente a Poniente por veinte de Norte a Sur, limitado: al Norte y al Este, con un tiro de madera que baja de la carretera de San Juan cito; al Sur, casa y solar de Indalecio Banegas Moncada; y al Oeste, con solar y casa de la señora Jesús Salinas. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.
ALONSO V. GÁLVEZ.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Esrom Welcome, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente vengo a manifestar:—1º Que por más de treinta años poseo público, pacífico, no interrumpido, y en calidad de dueño, dos lotes de terreno situados en Fancourt Flat, de esta población, uno de ocho acres y que linda al Norte,

con propiedad del difunto John Lasley; al Sur, con William James; al Este, con Alexander Wilson Moir y terreno nacional; y al Oeste, con el camino real que conduce a la Banda del Norte; y el otro lote es de un acre, más o menos, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad del difunto James C. Webster; y al lado Este, con el camino real; las referidas propiedades están cultivadas de zacate artificial, otras plantas y árboles frutales.—2º Las propiedades descritas las adquirí por donación de su difunta abuela Eliza Welcome, de este vecindario, desde el año de 1885, y principié a poseerlas desde aquella fecha.—3º No siendo inscribible el título que ella otorgó a mi favor siendo de condición privada y escrito en inglés, según consta del documento que acompaño para que se razone y se me devuelva, y como no existen otros poseedores pro-indivisos, vengo a pedir que, previos los trámites de la ley, se mande extenderme título supletorio e inscribir mi derecho de dominio en las propiedades descritas, ya que está transcurrido más que suficiente el tiempo para tal derecho.—4º Nombre como testigos los señores Moser Fisher, Enoch Webster y Terril V. Connor, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario, los cuales pido que se les cite judicialmente y examinarlos sobre el tenor de mi escrito, y una vez justificados los extremos de ley, se sirva aprobarla de conformidad con los artículos 2.331, 2.332 y 2.372 del Código Civil.—Roatán, 23 de marzo de 1923. Esrom Welcome.—Presentado en su fecha, a las dos p. m. J. A. Nelson, Srío.—Juzgado de Letras de Islas de la Bahía.—Roatán, marzo veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Hágase saber la solicitud que antecede por edictos que se publicarán en La Gaceta oficial; por tres veces, de treinta en treinta días, y por avisos que se fijarán en la tabla del Juzgado.—Artículo 2.322 Código Civil.—Notifíquese y razónese el documento.—John D. Brown.—J. A. Nelson, Srío. Extendido en Roatán, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés, para los fines de ley.
20
J. A. NELSON, Srío.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 31 de diciembre al 6 de enero de 1924.

SERVICIO	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas.....	5	5		5
Sala de Mujeres.—Clínica Médica.....	5	2		2
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica.....	26	4		26
Sala de Varones.—Clínica Médica.....	11	1		7
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica.....	41	12	2	41
Sala de Niños.....	17	6	0	23
Totales.....	127	30	26	127
Quedan en curación				127

Tegucigalpa, 7 de enero de 1924.

El Administrador,
J. E. DIVANNA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes